

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 28 de marzo de 2024.
DGCSV/NI: 22/2024.

TRIBUNAL COLEGIADO DE JALISCO ORDENA A TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESA ENTIDAD EMITIR NUEVA SENTENCIA EN TORNO A NEGLIGENCIA DEL IMSS

- *A causa de un diagnóstico inadecuado, se provocaron secuelas físicas y psicológicas a una mujer que padecía cáncer.*
- *La derechohabiente presentó un amparo y solicitó la indemnización correspondiente, pero el órgano administrativo consideró que la reclamación había prescrito.*

Al juzgar con perspectiva de género y de derecho a la salud, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito concluyó que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) incurrió en responsabilidad patrimonial del Estado por haber brindado una inadecuada atención médica de la quejosa, a quien le provocaron afectaciones físicas y mentales por el cáncer de mama que padecía.

Inicialmente, la mujer presentó quejas por el mal servicio que recibió del IMSS, las cuales resultaron procedentes y determinaban el pago de una indemnización, pero al no tener respuesta por parte del IMSS, la quejosa acudió al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, autoridad que consideró prescrita la demanda, por lo que la afectada solicitó la protección de la justicia federal.

Al resolver el amparo directo 239/2019, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito ordenó a la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de Jalisco que emita una nueva sentencia, en torno a una reclamación por negligencia médica del IMSS, toda vez que el plazo para solicitar la indemnización no ha prescrito.

La sentencia indica que el plazo de prescripción para pedir la responsabilidad patrimonial del Estado y demás prestaciones derivadas del daño físico y mental ocasionado a la quejosa, debe iniciar a computarse a partir del momento en que hubiesen cesado los efectos lesivos del daño, en tanto que los mismos son de carácter continuo.

Asimismo, se detalla que la quejosa es una mujer de 60 años que vivió una situación especial por la extirpación de un seno y afectación en la movilidad del hombro derecho, lo que la sitúa en un estado de vulnerabilidad que amerita contar con protección reforzada aplicando la perspectiva de género, para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, respecto de los cuales existe obligación de maximizar y potencializar para su inmediata atención.

En la sentencia, la magistrada ponente Gloria Avecia Solano explicó que la mujer presentó su queja con oportunidad, ya que tal plazo corre a partir de que cesan los efectos negativos para la salud y, en este caso, el daño psíquico estaba presente al momento de la reclamación.

Por tanto, se concluyó que sí hubo responsabilidad patrimonial del Estado, ya que la mujer sufrió secuelas físicas y daño psicológico por una operación a la que fue sometida, por lo que ordenó reponer el procedimiento y resolver la reclamación patrimonial.

RESOLUCIÓN

La magistrada Gloria Avecia Solano, ponente del asunto e integrante del Tribunal Colegiado, analizó el asunto con perspectiva de género y bajo un enfoque de derecho a la salud, tanto física como mental.

Señaló que el Estado es el encargado de asegurar la protección de la salud, que es un derecho que se sustenta en una estructura de naturaleza asistencial y de seguridad social.

Añadió que este derecho fundamental está establecido en la Constitución, así como en Tratados Internacionales de los que México es parte, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se destaca que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica.

La sentencia refiere que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de Jalisco está obligada a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda de la quejosa, de tal forma que debe resolver todos los puntos en litigio.

Respecto de la responsabilidad patrimonial del Estado establece que ésta se actualiza cuando el personal médico que labora en instituciones de salud públicas actúa negligentemente por acción u omisión, y ocasiona daños a los bienes o derechos de los pacientes.